

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015202100203-00, informando que la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación efectuadas a la pasiva. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., teniendo en cuenta que la ejecutada se encuentra en estado de liquidación, se **CORRIGE EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y EL AUTO QUE CORRIGIÓ EL MISMO**, emitidos el 06 de agosto y el 03 de diciembre de 2021, respectivamente, en el sentido de indicar que la ejecutada es **INDUSTRIAS Y MERCADEO TOVAR PERDOMO Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

INCORPÓRESE AL PROCESO las diligencias de notificación realizadas a la sociedad ejecutada INDUSTRIAS Y MERCADEO TOVAR PERDOMO Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, para los fines pertinentes.

Se advierte, que la notificación se surtió en debida forma, tal y como lo prevé el artículo 291 del C.G.P., remitiendo el citatorio correspondiente a la dirección física de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada; la cual no pudo ser entregada al destinatario por causal: "el predio está desocupado".

Téngase en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAS Y MERCADEO TOVAR PERDOMO Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, no figura correo electrónico para notificaciones judiciales, por lo cual no es viable efectuar la notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que la parte actora intento la notificación de la ejecutada, pero no pudo surtirse la misma en virtud a que el inmueble se encuentra desocupado, y teniendo en cuenta que bajo la gravedad de juramento manifestó no conocer otra dirección para efectos de surtir las notificaciones a la ejecutada, en aplicación del artículo 29 del CPT y la S.S., se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA EJECUTADA INDUSTRIAS Y MERCADEO TOVAR PERDOMO Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que establece: "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a

dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

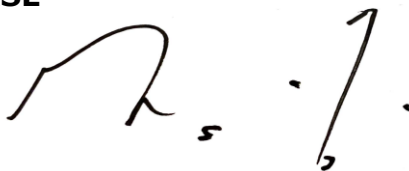
Se **ORDENA** designar como **curador ad litem** (defensor de oficio) de la ejecutada **INDUSTRIAS Y MERCADEO TOVAR PERDOMO Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, con quien se continuará el proceso, a la doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN a la abogada al correo electrónico ncarrasco@godoycordoba.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **13 DE MAYO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **019**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a2255eda301ea86c295d6dd6bf07b1fea07f383574fcd0d9909d1f41bca850**

Documento generado en 12/05/2022 06:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>